



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-2020-00027-00

Revisada la comunicación que la señora **EDNA NATALIE MUÑOZ MUÑOZ** presentó el 7 de julio de 2020, concluye este funcionario judicial que la citada interpone recurso de reposición en contra del auto dictado el día 2 de los mismos mes y año.

Al respecto, se informa que dicho recurso resulta improcedente, porque la jurisprudencia ha dicho, de vieja data, que *“el Decreto 2591 de 1991, establece como medios de contradicción en el proceso constitucional de tutela, la impugnación contra el fallo de primera instancia, el incidente de desacato, la consulta frente a la decisión que impone sanciones ante el incumplimiento de la orden que ampara las garantías fundamentales, y la eventual revisión ante la Corte Constitucional, sin que tenga cabida cualquier otro mecanismo para discutir las providencias que se profieren”* (CSJ, SC 16 de octubre de 2013, Rad. 11001-02-03-000-2013-02328-00”).

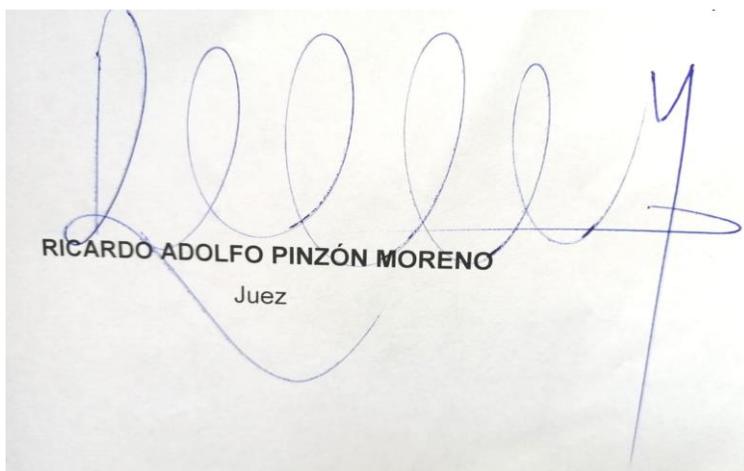
Por eso, la accionante deberá estarse a lo resuelto en el auto dictado el 2 de julio del corriente año, mediante el cual se cerró el incidente de desacato promovido en contra de **CODENSA S.A. E.S.P.**

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a la parte accionante, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

**Notifíquese y cúmplase,**



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO  
Juez

